



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE RECURSO							
FECHA	primero (1) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00559	00
DEMANDANTE	JUAN FELIPE MONCADA CORREA						
DEMANDADA	ENTORNO LABORAL S.A.S. y OTRO						
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el despacho a decidir de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente de manera principal por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. frente al auto fechado el 9 de junio de 2022, mediante el cual se declaró impróspera la excepción previa formulada por la recurrente denominada “FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO”.

Aduce como motivos de inconformidad frente a la decisión reseñada los siguientes:

- 1) Afirma el despacho que el demandante no se encuentra afiliado a COLPENSIONES. sin embargo según certificado emitido el 10 de junio de los corrientes el cual anexa al memorial del recurso se COLPENSIONES es la entidad que actualmente gestiona los recursos pensionales del demandante JUAN FELIPE MONCADA CORREA y no PORVENIR S.A.
- 2) En consecuencia, de salir avantes las pretensiones de la demanda es COLPENSIONES y no PORVENIR S.A. la entidad obligada legal y contractualmente a recibir las cotizaciones de su afiliado JUAN FELIPE MONCADA CORREA.

Así pues, solicita la profesional del derecho que representa los intereses de la administradora de fondos de pensiones demandada, se reponga en este punto el auto atacado y en consecuencia se declare probada la excepción previa por ella formulada. Consecuente con lo anterior, se ordene la integración al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Agrega que en caso de no accederse a su petición, se conceda ante el Superior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTYSS recurso de apelación.

Vistos los argumentos esbozados por la recurrente y la documental arrimada con el recurso, (certificación obrante a folio 345 del expediente) la cual versa sobre la calidad de afiliado del demandante JUAN FELIPE MONCADA CORREA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES desde el 21 de junio de 2012. Esta agencia judicial repondrá la decisión adoptada en el auto

de 9 de junio de 2022 y en su lugar se declarará probada la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” y ordenará integrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Lo anterior, considerando que si bien como se dijo el auto atacado la obligación de efectuar los aportes de los trabajadores dependientes es del empleador. No se puede desconocer que existe una obligación correlativa a cargo de las administradoras de fondos de pensiones a las cuales se encuentran afiliados dichos trabajadores, de recibir el pago de esos aportes.

En el presente asunto la apoderada judicial de PORVENIR, acreditó sumariamente que el demandante se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en pensiones a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. luego no hay duda que COLPENSIONES hace parte de la relación sustancial que subyace a la presente litis y en este sentido se hace imprescindible su integración al presente litigio.

Así pues, sin que se estimen necesarias consideraciones de mayor rigor se ordenará la notificación de este auto y del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos al buzón de correo electrónico, dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El litisconsorte necesario dispondrá del término de diez días hábiles para contestar la demanda si a bien lo tiene, el anterior término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notificado el litisconsorte vinculado y vencido el término de traslado se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto fechado 9 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. DECLARAR PROBADA la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”; en consecuencia, se **ORDENA** vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la notificación de este auto y del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos al buzón de correo electrónico, dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda al litisconsorte vinculado por el término legal de diez 10 días hábiles

QUINTO. Vencido el termino de traslado de la demanda al litisconsorte vinculado se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874006dfc0045fc40b042d9f9262ec6f494da8fa537740156b3bdc3932e11ed8
Documento generado en 01/08/2022 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>